	MUNICIPIO DE SONSON SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION CIUDADANA	Código: 110.13.02
		FECHA DE ACTUALIZACION Acuerdo 005 21/10/2011 VERSIÓN:3

RESOLUCIÓN 78
(Julio 28 de 2025)


“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SONSON

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1082 de 2015, Decreto Municipal 041 del 17 de enero de 2024, el Decreto Municipal 042 del 17 de enero de 2024, y el Decreto Municipal 009 del 003 de enero de 2024.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2.2.1.1.2.1.2 de Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente: “En los procesos de contratación adelantados bajo las modalidades de mínima cuantía y contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOPII”.
2. Que el mismo Decreto 1082 de 2015, a la letra dice: “Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de justificación de contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
 1. La causal que invoca para contratar directamente.
 2. El objeto del contrato.
 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.
3. Que el párrafo 1° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, exige que la entidad estatal deba justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.
4. Que el párrafo 1° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, exige que la entidad estatal deba justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.
5. Que el literal i del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 establece: “MODALIDADES DE SELECCIÓN (...) 4. Contratación Directa. La modalidad de contratación directa, solamente procede en los siguientes casos (...) i) EL arrendamiento o adquisición de inmuebles”
6. Que, así mismo, el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 determina que: “Las entidades estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la entidad estatal requiere el inmueble. 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.”

	MUNICIPIO DE SONSON SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION CIUDADANA	Código: 110.13.02
		FECHA DE ACTUALIZACION Acuerdo 005 21/10/2011 VERSIÓN:3

7. Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la **SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, elaboró los estudios previos, donde justifica la contratación y se establecen las condiciones así:

“De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa:

“DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...).”

Los fines del Estado se encuentran estipulados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia la cual dispone:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados de la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

El municipio de Sonsón es una entidad descentralizada territorialmente, con autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica y de conformidad con los artículos 311 y siguientes de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias, tiene bajo sus haberes asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración Pública eficiente.


Que corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

El Alcalde Municipal de Sonsón como máxima autoridad ejecutiva; delegó a través del Decreto Municipal Nro. 041, del 17 de febrero de 2024, en las Secretarías de Despacho, la competencia y funciones para ordenar el gasto y pagos, celebrar contratos y convenios, expedir los actos administrativos precontractuales, contractuales y poscontractuales, para cada una de las modalidades de selección dispuestas en la ley, sin límite de cuantía, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de la Contratación Pública, así como el uso de las cláusulas excepcionales dispuestas en el mismo.

Según lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política el cual reza “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”, es pilar de toda administración pública garantizar el cumplimiento de los principios legales y constitucionales, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El Municipio de Sonsón debe disponer de un lugar adecuado para el funcionamiento como morgue municipal, esto es un;

“lugar o espacio destinado a depositar temporalmente cadáveres, restos humanos, con el fin de determinar posibles causas de la muerte a través de necropsias, realizar la identificación del cadáver, realizar viscerotomías o para realizar procedimientos de tanatopraxia.”

	MUNICIPIO DE SONSÓN SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION CIUDADANA	Código: 110.13.02
		FECHA DE ACTUALIZACION Acuerdo 005 21/10/2011 VERSIÓN:3

El lugar en mención debe cumplir con requisitos mínimos de apoyo para la práctica de autopsias como la privacidad, condiciones adecuadas de aislamiento y protección, iluminación suficiente, agua corriente, ventilación, mesa especial para autopsias y disponibilidad de energía eléctrica, en condiciones adecuadas desde el punto de vista ambiental y sanitario, de acuerdo a la Resolución N° 1447 de 2009.

El municipio debe contar con este espacio ya que las morgues de las E.S.E.S son de uso restringido tal como lo señala el artículo 29 Literal b del mismo Decreto. Las salas de autopsias de los hospitales se utilizan únicamente cuando se trate de cadáveres distintos de aquellos que están en descomposición o hayan sido exhumados.

El mismo artículo señala que “todo cementerio debe contar con un área para la disposición final de cadáveres no identificadas o sus restos, cuando por razones de salud pública la alcaldía municipal o distrital lo requiera”

En los cementerios públicos y mixtos, la utilización de estas áreas es de carácter gratuito para la autoridad competente; en los cementerios privados, el uso de estas áreas estará supeditado a los convenios que para este fin se suscriban con el Estado.

El municipio en este espacio debe garantizar la realización de los siguientes procedimientos, de acuerdo con el Decreto 786 de 1990.

AUTOPSIA Y NECROPSIA: Procedimiento mediante el cual, a través de observación, intervención y análisis de un cadáver, en forma tanto externa como interna y teniendo en cuenta, cuando sea el caso, el examen de las evidencias o pruebas físicas relacionadas con el mismo, así como las circunstancias conocidas como anteriores o posteriores a la muerte, se obtiene información para fines científicos o jurídicos.


VISCEROTOMIA: Recolección de órganos o toma de muestras de cualquiera de los componentes anatómicos contenidos en las cavidades del cuerpo humano, bien sea para fines médico – legales, clínicos, de salud pública, de investigación o docencia.

AUTOPSIAS MEDICO LEGALES Y CLÍNICAS: Son médico – legales cuando se realizan con fines de investigación judicial y son clínicas en los demás casos.

Con base en lo anterior y debido a que la administración municipal no cuenta con un espacio adecuado para este fin, se hace necesario contratar el arrendamiento de inmueble que opere como Morgue y que cumpla con las garantías de seguridad, que, además, cuente con servicios públicos domiciliarios, que tenga la amplitud necesaria y buenas condiciones de accesibilidad.”

8. Que, de acuerdo a las especificaciones técnicas necesarias y condiciones exigidas por la entidad, y teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, se hace necesario celebrar un contrato de arrendamiento entre el Municipio de Sonsón Antioquia, y con la **PARROQUIA CATEDRAL DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA DE SONSÓN** identificada con el NIT: **890.980.422-8** representada legalmente por el señor **GILDARDO DE JESUS MARIN ACEVEDO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **70.906.769** del Marinilla - Antioquia, cuyo bien sobre el cual recae el futuro contrato es la Morgue ubicada en el Cementerio del municipio de Sonsón Antioquia.
9. Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:


	MUNICIPIO DE SONSÓN SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION CIUDADANA	Código: 110.13.02
		FECHA DE ACTUALIZACION Acuerdo 005 21/10/2011 VERSIÓN:3

Artículo 1°. Celebrar un contrato de arrendamiento con la **PARROQUIA CATEDRAL DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA DE SONSÓN** identificada con el NIT: **890.980.422-8** representada legalmente por el señor **GILDARDO DE JESUS MARIN ACEVEDO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **70.906.769** del Marinilla - Antioquia, cuyo bien sobre el cual recae el futuro contrato es la Morgue ubicada en el Cementerio del municipio de Sonsón Antioquia, cuyo objeto es: **“ARRENDAMIENTO DE LA MORGUE DEL MUNICIPIO DE SONSÓN”**, bajo la modalidad de selección de contratación directa, con fundamento en lo establecido en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 2°: La presente contratación tendrá como presupuesto oficial la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M.L (\$ 8.000.000)**, incluido todas los impuestos, tasas y contribuciones que haya lugar, con certificado de Disponibilidad presupuestal N° **2552** con rubro Nro. 2.2.1.2.02.02.007.07.02 ARRENDAMIENTOS BIENES INMUEBLES y certificado de Registro presupuestal No. **2493** del 17 de julio de 2025.

Artículo 3°: Publicar el presente acto administrativo y demás documentos del proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co/SECOPII. Los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos, además de la página web, en el Palacio Municipal, Parque Ruiz y Zapata Carrera 6 N° 6 -58 Municipio de Sonsón, tercer piso.

Dado en Sonsón Antioquia, a los veintiocho (28) días del mes de Julio de 2025.


ALEXANDER OROZCO GÓMEZ
 Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana

Aprobó:	Alexander Orozco Gómez - Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana
Revisó:	Edwin Montoya Hurtado – Nathalia Rincón Ramírez - Profesionales Oficina de Contratación
Proyectó:	Carlos Augusto Gallego Londoño – Apoyo Oficina de Contratación